



MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

ORDENANZA N° 001.-

PANGUIPULLI, 17 de Agosto 2007.

VISTOS:

- 1° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de fecha 16 de agosto 2007.
- 2° La obligación prescrita por el artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695 y,
- 3° El ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO EXENTO N° 3.152.-

PRIMERO: Dictase la siguiente ordenanza municipal de participación ciudadana, que tendrá el contenido que a continuación se indica:

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las modalidades de participación ciudadana a las que tiene derecho la ciudadanía local, considerando para ello, las particularidades y características singulares de la comuna, la conformación cultural de los distintos asentamientos humanos en ésta, así, como en general, los diversos criterios distintivos de la población de la comuna de Panguipulli.

ARTICULO 2°. Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen las y los habitantes de la comuna, a ser informados, informar, promover iniciativas, a que dichas iniciativas sean oídas, intervenir y tomar parte en las decisiones que digan directa relación con los diversos sectores de la comunidad y que afecten, positiva o negativamente sus condiciones de vida, en los diversos ámbitos de la gestión municipal.

ARTICULO 3°. La presente ordenanza, establecerá los mecanismos de participación necesarios para el cabal cumplimiento del objetivo señalado en los artículos precedentes. En consecuencia, dichos mecanismos serán establecidos con una debida consecuencia entre los fines específicos de cada mecanismo y las necesidades de la comunidad y su configuración cultural, social y demográfica.

ARTICULO 4°. Sin perjuicio de las demás disposiciones de este título, la participación ciudadana se ejercerá teniendo en consideración la real posibilidad de la Municipalidad de llevar a cabo los planes y proyectos promovidos por la comunidad, teniendo en especial consideración, el presupuesto municipal.

TITULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Párrafo I

Del Concejo Económico Social Comunal

ARTICULO 5°. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, créese un Concejo Económico Social Comunal. En adelante, entiéndase que toda referencia que la presente ordenanza haga al Concejo, se referirá al órgano de que habla este artículo.

ARTICULO 6°. El Concejo será un órgano asesor de la Municipalidad y tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional de la comuna en las actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de ésta.

ARTICULO 7°. El Concejo será presidido por el Alcalde, y en su ausencia, por un vicepresidente que será elegido por mayoría simple de los miembros integrantes. La elección de vicepresidente, en los términos antes señalados se realizará en la primera sesión que lleve a cabo el concejo.

ARTICULO 8°. Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los consejeros serán representantes de los siguientes estamentos:

1. Organizaciones comunitarias territoriales, entendiéndose por tales, las juntas de vecinos y las uniones comunales de juntas de vecinos.
2. Organizaciones comunitarias funcionales, entendiéndose por tales, aquellas reguladas en la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
3. Empresas o entidades que realicen o representen actividades comerciales o de servicios consideradas relevantes para la comuna.
4. Entidades con o sin fines de lucro, no comprendidas en el número 2 de éste artículo, que desarrollen funciones relacionadas con la cultura, la educación, la salud, la beneficencia, la asistencia social u otras consideradas relevantes para la comunidad de Panguipulli.

ARTICULO 9°. De acuerdo a lo señalado en el artículo 95 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, para ser miembro del Consejo, se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones comunitarias señalados en la Ley N° 19.418 en los casos en que ésta lo permite;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a la organización social o vecinal que corresponda, contado hacia atrás desde el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO 10°. Lo relativo a la integración funcionamiento y competencias del concejo, será determinado mediante un reglamento que dictará el alcalde con aprobación del concejo municipal, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

Párrafo II

Del Plebiscito Comunal y Consultas No Vinculantes

ARTICULO 11°. Es plebiscito comunal, aquel instrumento de participación local, en virtud del cual, la comunidad local manifiesta su opinión y decisión respecto de determinados temas que dicen relación con el interés comunal que le son propuestos por la Municipalidad.

ARTICULO 12°. Podrán ser sometidas a plebiscito comunal, entre otras, las siguientes materias:

1. Programa o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de la salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente, desarrollo de comunidades rurales y/o indígenas y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Cualquiera otra materia de interés y relevancia comunal, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 13°. El sometimiento a plebiscito de las materias enumeradas en artículo anterior, será de competencia del Alcalde con acuerdo del concejo, a requerimiento de 2/3 de éste último, o por requerimiento de la ciudadanía en los términos señalados por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 14°. Dentro del Décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo o de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo, el Alcalde dictará un decreto convocando a plebiscito.

ARTICULO 15°. El decreto Alcaldicio contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito y la fecha de su realización y deberá publicarse, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico local de los de mayor circulación. Asimismo mediante la publicación del texto integro del decreto en la página Web oficial de municipio y mediante avisos fijados en el municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias y en otros lugares públicos.

ARTICULO 16°. El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la última publicación del decreto Alcaldicio en el periodo de los de mayor circulación en la comuna.

ARTICULO 17°. Podrán manifestar su opinión a través del plebiscito, aquellos habitantes de Panguipulli, mayores de edad, que acrediten domicilio, rural o urbano, en la comuna y que se encuentren inscritos en los registros electorales de ésta.

ARTICULO 18°. Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 19°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde con aprobación de la mayoría simple del concejo, podrá efectuar consultas no vinculantes a la comunidad local, con el fin de conocer los intereses y opiniones de los habitantes de la comuna en una determinada materia, sin que el resultado de la misma sea obligatorio para la autoridad municipal.

En estas consultas, podrá manifestar su opinión todo habitante de la comuna, mayor de edad, que acredite residencia o domicilio dentro de los límites de ella.

ARTICULO 20°. Se permitirá realizar consultas no vinculantes respecto de cualquier materia que se encuentre dentro de las competencias municipales.

ARTICULO 21°. Le corresponderá al Alcalde mediante decreto, determinar la manera de hacer operativa la consulta en cuestión.

Párrafo II

De las Audiencias Públicas

ARTICULO 22°. Las Audiencias Públicas, son el mecanismo de participación comunal, mediante el cual, la autoridad municipal conoce y resuelve respecto de materias que son de interés local y promovidas por los habitantes de la comuna de Panguipulli.

ARTICULO 23°. Se entenderá como materias de interés comunal aquellas que sean promovidas por no menos de 100 personas, mayores de edad, con domicilio en la comuna de Panguipulli.

ARTICULO 24°. La solicitud de audiencia pública y las peticiones concretas que se formulen al Concejo se presentarán por escrito, en la Secretaría Municipal, con copia, acompañada de las firmas de respaldo correspondientes, que deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo Municipal y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine, y el domicilio común que éstos fijan para efectos de la notificación del día, lugar u hora de realización de la audiencia.

ARTICULO 25°. La Municipalidad, a través de un decreto Alcaldicio, fijará día, hora y lugar en que se realizará la Audiencia Pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes por carta certificada dirigida al domicilio común de éstos, fijado en la solicitud.

En el evento de resultar dificultada o ilusoria la notificación antes referida, por ubicarse en lugares rurales y/o apartados el domicilio del requirente, a los cuales no acceda la Empresa de Correos de Chile, deberá notificarse el decreto referido en el inciso anterior, en forma personal y bajo firma de recepción.

ARTICULO 26°. Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde, y su funcionamiento será el mismo de las sesiones ordinarias del concejo. El secretario municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

Párrafo IV

De la Agenda Territorial del Alcalde y de las Sesiones Extraordinarias del Concejo en Terreno

ARTICULO 27°. En concordancia con los intereses de la Municipalidad de Panguipulli de realizar una gestión que involucre a todos los sectores de la comunidad que esta comprende, a través de la presente ordenanza, se crean como mecanismos de participación, la agenda territorial del Alcalde y las sesiones extraordinarias del Concejo en terreno.

ARTICULO 28°. Por agenda extraterritorial del alcalde, se entienden todas aquellas gestiones que el Alcalde de la comuna de Panguipulli, realice fuera del edificio que sirve de asiento a la Municipalidad, en el contexto de visitas informativas de los más diversos temas que afecten o puedan afectar a la comunidad en su conjunto o a los habitantes en forma individual.

El carácter de estas visitas, podrá ser informativo respecto de la comunidad hacia el alcalde, como del alcalde hacia la comunidad.

ARTICULO 29°. Sin perjuicio de lo señalado en lo anterior, las visitas a terreno del alcalde, cumplirán el rol de fiscalizadores respecto de los planes, proyectos o programas municipales que se encuentren en ejecución en los diversos emplazamientos territoriales de la comuna.

ARTICULO 30°. Asimismo, la presente ordenanza viene en establecer las sesiones del concejo en terreno. Entiéndase por sesiones del Concejo en terreno, aquellas sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo municipal que tendrán lugar en diversos lugares de la comuna de Panguipulli, según se indica en el artículo siguiente.

ARTICULO 31°. Serán aptas para sesionar todas aquellas sedes de juntas vecinales o de organizaciones comunitarias reguladas en la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones, así como dependencias municipales.

ARTICULO 32°. Las sesiones del concejo en terreno, tendrán lugar previa solicitud de las organización respectiva, la que se hará por intermedio de un libro de inscripción que estará a disposición de las organizaciones comunitarias en la oficina del Secretario Municipal, dentro de las fechas que la misma Municipalidad señalará en el mismo, y previa consideración y aprobación del concejo.

La solicitud deberá contener la individualización de la organización comunitaria, sus representantes y el motivo de la solicitud.

La aprobación de la sesión y el lugar día y hora de su realización, será comunicada por el Secretario Municipal, a la organización comunitaria solicitante por intermedio de carta certificada dirigida al domicilio de la organización o en forma personal a su representante, debiendo además ser publicadas por medio avisos fijados en las dependencias municipales.

Párrafo V

De la Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones.

ARTICULO 33°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Organización Interna de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli N° 002, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 se establecen por medio de esta Ordenanza, las siguientes cuestiones relativas a la Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones.

ARTICULO 34°. En dicha oficina, los habitantes de la comuna de Panguipulli, podrán presentar proyectos de conformidad a lo dispuesto en el párrafo VII de esta ordenanza, presentar reclamos respecto de cualquier asunto que diga relación con la gestión municipal y solicitar información u orientación respecto de cualquier materia que diga relación con la gestión municipal.

Para estos fines, la municipalidad deberá tener a disposición del público en general, folletos o boletines informativos acerca de los trámites más comunes que son propios de la gestión municipal y que involucren a la ciudadanía.

Por su parte, deberán estar disponibles para su consulta en la oficina de partes, a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) El Plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales y las políticas específicas.
- b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.
- c) Los convenios, contratos y concesiones celebrados por el municipio.
- d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.
- e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.

ARTICULO 35°. El procedimiento de presentación de reclamos, se hará por medio de un formulario tipo que será confeccionado por la Municipalidad para estos efectos. La respuesta de la Municipalidad deberá darse mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por el reclamante, copia del cual deberá además dejarse a la misma oficina. Toda respuesta deberá ser evacuada de un plazo que no deberá exceder los 30 días hábiles.

Asimismo, el procedimiento de solicitud de copias de los documentos que se encuentren a disposición del público de conformidad a este párrafo, se hará por escrito, debiendo darse respuesta dentro de segundo día hábil siguiente de hecha la solicitud. En la respuesta que da lugar a la solicitud de copias, se deberá indicar un plazo para el otorgamiento de estas, el cual no podrá superar los 7 días hábiles.

Las copias deberán otorgarse a costa del solicitante, salvo casos calificados debidamente acreditados, siendo el valor por hoja aquel fijado en la Ordenanza General de Cobro de derechos municipales.

Para la consulta de los documentos señalados en el artículo anterior, no se exigirá formalidad alguna, siempre que no se entorpezca el normal funcionamiento del municipio.

Párrafo VI

De la Participación Ciudadana en el Ámbito Medio Ambiental

ARTICULO 36°. Toda organización territorial o funcional podrá solicitar al municipio su participación en el desarrollo de ordenanzas que digan relación con mejorar la calidad de vida de la población en materia medio ambiental.

ARTICULO 37°. El Municipio a través de una oficina creada al efecto, proveerá la asesoría en materia medio ambiental a las organizaciones que lo requieran, además de la capacitación necesaria para que puedan formarse como grupos protectores del medio ambiente.

ARTICULO 38°. Se deberá incorporar a las organizaciones a los planes de ordenamiento territorial donde se aplique la variable ambiental.

ARTICULO 39°. El Municipio incorporará a las organizaciones en la elaboración de todos los diagnósticos y mapas de riesgo ambiental que se generen en el ámbito comunal, así como también en las estrategias para hacer participar a la ciudadanía en las materias medio ambientales, tales como reciclaje, saneamiento ambiental, fiscalización, educación, etc.

ARTICULO 40°. Esta Ordenanza de participación ciudadana, asumirá lo estipulado en la ley de bases del medio ambiente en cuanto a plazos y procedimientos.

Párrafo VII

DE LOS FONDOS CONCURSABLES

ARTICULO 41°. Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán acceder a la realización de actividades y obras de mejoramiento comunitario que no persiguen fines de lucro, postulando a fondos concursables que para estos efectos dispondrá el municipio en su presupuesto anual.

La organización postulante no deberá registrar rendiciones de cuenta pendientes con el municipio. Así mismo, tanto el municipio como las entidades adjudicatarias de los fondos concursables, deberán dar cumplimiento a todo lo señalado en la ley 19.862 en cuanto dichas disposiciones sean aplicables, especialmente lo prescrito en el artículo 1 ° de esta ley, relativo a la obligación de Registro.

ARTICULO 42°. El financiamiento de los fondos, podrá realizarse por dos vías:

- a) Financiamiento completo del proyecto a través de la Municipalidad o,
- b) Financiamiento compartido entre la Municipalidad y la organización que solicite fondos.

Las modalidades aplicables a cada proyecto en particular, serán determinadas por el Concejo en sesión destinada al efecto.

ARTICULO 43°. Se deberán tener en cuenta por el Concejo, a lo menos los siguientes criterios:

- a) La cuantía del proyecto solicitado
- b) El patrimonio estimativo de la organización que solicita los fondos y sus posibilidades de autofinanciamiento.
- c) El número de habitantes de la comuna que resultará beneficiado por el proyecto.
- d) El nivel de desarrollo y asenso social que importe para la comunidad la realización del proyecto.

ARTICULO 44°. Para las postulaciones, el municipio pondrá a disposición de la comunidad, formularios para la presentación de los proyectos.

Una vez finalizado el periodo de postulaciones, el municipio a través de un decreto Alcaldicio, deberá señalar los proyectos ganadores y que por tanto se hayan adjudicado los fondos sometidos a concurso.

ARTICULO 45°. El municipio y la organización que se haya adjudicado el proyecto, celebrarán un acuerdo en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de ambas partes, poniendo especial énfasis en el plazo de cumplimiento del proyecto en cuestión, el cual se determinará según la envergadura del mismo, y en el procedimiento de rendición de cuentas de los fondos entregados.

ARTICULO 46°. El Municipio proveerá apoyo técnico necesario para la realización de los proyectos que se hayan adjudicado los fondos. Asimismo, se encargará de la fiscalización de su cumplimiento.

TITULO III

DE LA EVALUACIÓN Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA

ARTICULO 47°. El Alcalde y el Concejo efectuarán anualmente una evaluación de la aplicación y efectividad de la Ordenanza, con el objeto de mejorarla en lo necesario. El resultado de la evaluación será dado a conocer públicamente.

ARTICULO 48°. El Alcalde solicitará anualmente al Concejo Económico y Social Comunal y a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos, su evaluación sobre la Ordenanza y las proposiciones en materia de participación ciudadana en el quehacer municipal.

ARTICULO 49°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a aquel en que se publique su contenido íntegro en la página web del municipio.

ARTICULO 50°. Deróguese a contar de la vigencia de la presente ordenanza, las normas que regulen materias que en este instrumento se traten y que se encuentren vigentes.

SEGUNDO: Publíquese la presente ordenanza en la página web del municipio, y fijese en el edificio consistorial, avisos que den cuenta de su dictación y sitio web en que se encuentre su contenido íntegro. Además remítase copia íntegra de la misma a las organizaciones comunitarias inscritas en el municipio y con personalidad jurídica vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

**JUAN ANGEL EUGENIN E.
SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALEJANDRO KOHLER VARGAS
ALCALDE**